



RAD: 680013110004-2021-00027-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 1 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Primero (01) de julio de dos mil veintidós

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación promovido a través de apoderada por la demandante NURYS QUIÑONES HERRERA contra el auto proferido el 27 de mayo de 2022 mediante el cual se fija fecha para audiencia y se decretan pruebas.

II. CONSIDERACIONES

Tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 322, 331 y 353 del Código General del Proceso evidencian que es admisible y procedente la sustentación por escrito de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como una de las más claras expresiones de las garantías constitucionales al debido proceso y de defensa.

El artículo 318 del CGP establece la procedencia y oportunidad para formular el recurso de reposición, señalándose:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”



III. PROVIDENCIA IMPUGNADA

Por auto del 27 de mayo de 2022 se dispuso fijar audiencia para el próximo 13 de julio de 2022, a la hora de las 8:30 a.m., así mismo, se decretaron pruebas documentales, testimoniales y de oficio.

IV. RECURSO

La parte recurrente manifiesta su inconformidad frente a la providencia del 27 de mayo de 2022, al indicar que en el acápite denominado como "-DOCUMENTALES- parte demandante- Téngase como tal, las aportadas con la demanda y subsanación, siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba y estas sean pertinentes y conducentes. "

En ese sentido, la apoderada "...disiente del criterio del despacho, al negar en el decreto de prueba las documentales aportadas, las testimoniales solicitadas con el rigor de lo establecido en el artículo 212 del CGP dentro del término, el pasado 22 de abril al descorrer el traslado de las exceptivas propuestas por la pasiva, aportándose con este las siguientes:

.-Tramite encaminado a la protección contra la violencia intrafamiliar ante la Comisaria de Piedecuesta -Santander-

.- Derecho de petición a la Comisaria de Familia de Piedecuesta donde se solicita el expediente digital de dicho trámite.

.- Informe Pericial (evaluación psicológica forense) elaborado por la doctora DIANA MARCELA DUQUE CONTRERAS, donde determina el daño causado en la integridad de mi mandante derivado de la violencia intrafamiliar sufrida, cuyo agresor es el señor RUBEN DARIO SAENZ ALFARO realizada el 20 de julio de 2021 y entregada el día 2 de septiembre de 2021. (55 folios). Con el fin que el mismo se le corra traslado a la parte demandada, acorde a lo señalado en el art. 227 del C.G.P.

Esta última prueba tiene por objeto determinar la existencia de daños, conforme se expuso en la oposición."

Por ello solicita reponer el auto de fecha 27 de mayo de 2022 y en su lugar adicionarlo decretando las pruebas solicitadas al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la pasiva. Igualmente, de ser desfavorable la decisión, solicita se conceda de manera subsidiaria el recurso de apelación.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

Teniendo en cuenta el reparo efectuado frente al auto atacado de fecha 27 de mayo de 2022, y revisado el expediente se tiene que efectivamente al PDF (25) en fecha 22 de abril de 2022, la parte recurrente al descorrer el traslado a las excepciones planteadas por su contraparte, relaciona como pruebas documentales las siguientes:

"1.1 Tramite encaminado a la protección contra la violencia intrafamiliar ante la comisaria de Piedecuesta -Santander-

1.2 Derecho de petición a la comisaria de familia de Piedecuesta donde se solicita el expediente digital de dicho trámite.

1.3 Informe pericial (evaluación psicológica forense) elaborado por la doctora DIANA MARCELA DUQUE CONTRERAS, donde determina el daño causado en la integridad de



mi mandante derivado de la violencia intrafamiliar sufrida, cuyo agresor es el señor RUBEN DARIO SAENZ ALFARO realizada el 20 de julio de 2021 y entregada el día 2 de septiembre de 2021. (55 folios). Con el fin de que el mismo se le corra traslado a la parte demandada, acorde a lo señalado en el art. 227 del C.G.P.

Como pruebas testimoniales de la parte demandante cita los señores: CLAUDIA MILENA MORALES, BIBIANA QUIÑONES HERRERA, YESICA VELA, VICTORIA QUIÑONES HERRERA, WILSON ANTONIO QUIÑONES MEDALLES, WILSON DAVID QUIÑONES y MERCEDES QUIÑONES HERRERA.

Aunado a lo anterior, peticiona solicitud testimonial en la oposición a las exceptivas - DICTAMEN PERICIAL- como TESTIGO TECNICO, en caso de ser necesario requerir a la Dra. DIANA MARCELA DUQUE CONTRERAS, para que acuda a defender el dictamen pericial aportado.

En el asunto bajo estudio, se tiene que le asiste razón a la vocera judicial recurrente, como quiera que el despacho omitió hacer mención de las pruebas documentales referenciadas en el traslado a las excepciones, por ello habrá de adicionarse el auto de fecha 27 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que se tendrán como pruebas documentales las aportadas por la parte actora al descorrer el traslado de las excepciones.

Frente a la petición de citar a la psicóloga Dra. Duque Contreras el despacho considera que una vez, adelantada la etapa de instrucción de la audiencia, determinará la necesidad de la comparecencia a la audiencia de la profesional. Es oportuno indicar que las pruebas aportadas serán analizadas en conjunto y conforme las reglas de la sana crítica.

En lo demás se mantiene incólume el auto calendado el pasado 27 de mayo de 2022.

Como quiera que el recurso de reposición sale avante, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto del recurso de apelación presentado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER y adicionar el auto fechado el 27 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que se tendrán como pruebas documentales las aportadas por la parte actora al descorrer el traslado de las excepciones visibles al PDF (25) del expediente digital, conforme la parte motiva.

En lo demás se mantiene incólume el auto calendado el pasado 27 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **74** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **5 DE JULIO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia